

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

##### Número 2

##### Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1721 de 2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María del Carmen Mejías Sánchez contra la empresa Consolación Garrido Zapata, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 553 de 2011 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por María del Carmen Mejías Sánchez frente a Consolación Garrido Zapata, debo condenar y condeno a Consolación Garrido Zapata, a abonar a Carmen Mejías Sánchez la cantidad de 4.179,95 euros. Cantidad incrementada con el 10 por 100 por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Consolación Garrido Zapata, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Sentencia: En Toledo a 5 de diciembre de 2011.

Vistos por la ilustrísima señora doña María Pilar Martínez Gamo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, los presentes autos seguidos ante este juzgado bajo el número 1721 de 2009, a instancia de Carmen Mejías Sánchez asistida por el Letrado señor Abad Gómez y como demandada Consolación Garrido Zapata, sobre reclamación de cantidad, en nombre del Rey se ha dictado la presente sentencia resultando los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.- Por la actora en su escrito, presentado en Decanato en fecha 18 de diciembre de 2009, y posteriormente repartido a este juzgado, se interpuso demanda, en la que tras exponer una serie de hechos que en aras a la brevedad se dan por reproducidos, alegaba los fundamentos jurídicos que consideraba de aplicación, para terminar suplicando al juzgado que se dicte sentencia, por la que se estime íntegramente la demanda.

Segundo.- Admitida la demanda mediante auto, y tramitados los autos legalmente, se señaló para los actos de conciliación y de juicio, el cual se celebró en el día y hora señalados, compareciendo las partes que se hacen constar en la grabación adjunta, en el que la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo el demandado a pesar de estar citado en legal forma, y tras practicarse las oportunas pruebas declaradas pertinentes, en trámite de conclusiones, la parte elevó a definitivas sus peticiones, quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de las presentes se han observado las prescripciones legales de general y pertinente aplicación.

Hechos probados.

Primero.- María Carmen Mejías Sánchez prestó sus servicios laborales para la empresa Consolación Garrido Zapata desde el 13 de noviembre de 2008 con la categoría profesional de camarera y un salario bruto mensual de 1.000,00 euros más dos pagas extraordinarias en navidad y verano por el mismo importe. La relación laboral se extinguió el 28 de mayo de 2009, por baja voluntaria de la trabajadora.

Segundo.- Como consecuencia de la relación laboral la empresa adeuda a la trabajadora las siguientes cantidades: 1) mes de marzo de 2009: 980,00 euros; 2) mes de abril de 2009: 1.000,00 euros; 3) mes de mayo de 2009: 933,33 euros; 4) paga extra de verano: 833,33 euros; 5) vacaciones no disfrutadas: 433,29 euros. El total adeudado asciende a 4.179,95 euros.

Tercero.- En fecha 17 de noviembre de 2009, se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC en virtud de papeleta presentada en fecha 3 de noviembre de 2009 que concluyó sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- A los efectos del artículo 97-2 de la LPL se hace constar que el relato de hechos probados resulta de la documental obrante en autos y de la facultad que a la juzgadora concede el artículo 91.2 LPL ante la comparecencia de la empresa a fin de practicar el interrogatorio para el que fue convenientemente citado.

Segundo.- Siendo de aplicación la regla general relativa al onus probandi contenida en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al demandante le corresponde probar los hechos constitutivos de la acción en la demanda ejercitada y al demandado la carga de probar los hechos impeditivos o extintivos de la misma y la aplicación de este principio a la reclamación de pago de salarios determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (STS 2/3/93, en unificación de doctrina).

Habiéndose acreditado la certeza de la relación laboral, consta también el devengo de los conceptos reclamados sin que se hubiera acreditado su pago. Dicha suma ha de ser incrementada en los intereses por mora del artículo 29.3 del Estatuto de los trabajadores, al tratarse de una cantidad vencida, líquida y exigible.

Tercero.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo. Que estimando como estimo la demanda formulada por Carmen Mejías Sánchez frente a Consolación Garrido Zapata, debo condenar y condeno a Consolación Garrido Zapata a abonar a Carmen Mejías Sánchez la cantidad de 4.179,95 euros. Cantidad incrementada con el 10 por 100 por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la ilustrísima señora Magistrada Juez que la dictó, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Toledo 5 de diciembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.

N.º I.- 234